



### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 057

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 2020-00018  
**Demandante:** NEIL BENILDE SANTANA GARCÉS  
**Demandado:** COLPENSIONES – PORVENIR

Mocoa, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a analizar el impedimento presentado por el secretario de esta judicatura, la renuncia de poder, y un nuevo otorgamiento de poder, ante lo mencionado se procederá a resolver previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### Impedimento secretario del Despacho

En atención a la constancia secretarial donde se informa el impedimento del secretario del Despacho, en efecto, por remisión analógica al artículo 146 del C.G.P.<sup>1</sup> establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente.

Ahora bien, el artículo 140 ibidem establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 12° artículo 141 del citado C.G.P. establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez haya intervenido en el proceso como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo; norma que al ser interpretada en conexidad con los artículos 140 y 146 del C.G.P., determinaría el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber sido el representante judicial de la parte demandante como consta en el libelo introductorio, razón por la que se **aceptará el impedimento** propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria ad-hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

---

<sup>1</sup> **Artículo 146. Impedimentos y recusaciones de los Secretarios.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2y 12 del artículo 141 De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Acceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad-hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación.

Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno.

En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.

### **Renuncia de poder.**

Mediante escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER allega renuncia de poder, con prueba sumaria de comunicación de la misma a la demandante mediante envío al correo electrónico [neil.santana@bbva.com](mailto:neil.santana@bbva.com), y mensaje de texto al número 3164201147.

Conforme lo anterior y en aplicación analógica al artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia del poder presentada por el abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER para representación de la parte activa.

### **Solicitud de reconocimiento de personería**

La abogada OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO mediante mensaje electrónico presenta solicitud de representación judicial de la parte activa, por lo tanto, es necesario realizar el estudio de la solicitud a la luz de la normatividad vigente, esto es, el Decreto 806 del año dos mil veinte (2020), el cual en relación al otorgamiento de poderes dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (resaltos fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con el memorial de poder presentado por la abogada OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO, se encuentra que no cumple con los requisitos ley por cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación de la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOCHA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aceptar el impedimento propuesto por **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER** en su calidad de secretario del Despacho para conocer del presente proceso.



**SEGUNDO:** En consideración a lo anterior y conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria Ad-Hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine. Para efectos del inmediato cumplimiento comuníquese por los medios virtuales disponibles para ejercer la secretaría Ad – Hoc.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al abogado **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, para representar a la parte activa de conformidad a la remisión por analogía del Art. 76 del Código General de Proceso.

**CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO**, para que actúe en el proceso en como apoderada judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No.10 del 15 de febrero de 2021, por secretaria Ad – Hoc \*\*\**

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b88e2713bd3bf168e7b00f74ade8d4264200f4b104b1d4126ace640ca4fb251**

Documento generado en 12/02/2021 07:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**